Seremi Región del Biobío

> Declárase terminado arriendo concedido por Resolución Exenta NºE-14886, de fecha 11 de Noviembre de 2015, de inmueble fiscal ubicado en la comuna de Santa Bárbara.

# CONCEPCION, 2 2 MAYO 2018

### CONSIDERANDO:

- Que, por Resolución NºE-19987 de fecha 21 de Diciembre de 2015, se otorgó a doña Celma Gregoria Aguilar Aguilar, el arrendamiento del inmueble fiscal ubicado en calle Carrera esquina Las Heras sitio 3, Comuna de Santa Bárbara, Provincia de Biobío, Región del Biobío.
- Que, mediante Resolución Exenta Nº1075 de fecha 06 de Abril de 2018, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó Acta de Radicación, a su favor, del inmueble fiscal ubicado en calle Carrera esquina Las Heras sitio 3, comuna de Santa Bárbara.
- Que, revisado el sistema de control de arriendo de pagos del Ministerio de Bienes Nacionales, se ha constatado que las cuotas se han cancelado hasta el mes de Marzo de 2018.

## RESUELVO:

1.- Declárase terminado el arriendo otorgado mediante. Resolución Exenta. NºE 14886de fecha 11 de Noviembre de 2015, a doña Celma Gregoria Aguilar Aguilar RUT Nº11.307.071-4, por el inmueble fiscal ubicado en calle Carrera esquina Las Heras sitio 3, comuna de Santa Bárbara, provincia de Biobio, Región del Biobio, a contar del día 06 de Abril de 2018.

- 2 -Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59º de la 19.880, el interesado dispone de un plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación legal de la presente resolución, para deducir en contra de esta recurso de reposición para ante esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobio y. Ministerio de Bienes Nacionales.
- 3. Pase esta documentación al archivo de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región del Biobío.

Anótese, registrese y comuniquese.-

"POR ORDEN DE LA SRA. SUBSECRETARIA DE BIENES NACIONALES"

JAMES ARGO CHAVEZ
ABOGADO

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL BIENES NACIONALES REGION DEL BIOBIO

JACH/JDA/RBV RAG/VI

Distribución

- 1.- Destinatario: calle Carrera Nº380 lote 2 esquina Las Heras , Santa Bárbara.
- 2.-Archivo Sec. Bs. Nac.
- 3.-Oficina de Partes.

EXPERIMENTS PRODUCED INC.

Ministerio de Bienes Nacionales Exp.No: SAR3200

Sra. CELMA GREGORIA AGUILAI arrendamiento de propiedad fis comuna de Santa Bárbara, provin Del Biobio.

Del Biobio., 11 de Noviembre de 2015

RES. EXENTA Nº: E-14886

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley Nº 17.235, cuyo texto y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.5 de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución de agosto de 2009, de la Subsecretaria del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerio Ministerio de Bienes Nacionales; D.S.Nº44 de 18 de Marzo de 2014 del Ministerio de Bienes Nacionales; Resolu octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por CELMA GREGORIA AGUILAR, de fecha 18 de Mayo de 2015;  $\epsilon$ disponible el inmueble que más adelante se individualiza; y el Informe del Encargado de la Unidad de Bienes d Ministerial de esta Región.

### RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a CELMA GREGORIA AGUILAR, Rol Unico Tributario 11.307.071-4, domiciliado ESQUINA LAS HERAS, SITIO 3, Comuna de SANTA BÁRBARA, Provincia de Biobio, Región del Biobio.

Inmueble fiscal ubicado en CALLE CARRERA ESQUINA LAS HERAS, SITIO 3, comuna de SANTA BARBARA, pro-Biobio. Inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 438vta. Nº592 del Registro de Propiedad del año 1946, del Raíces de Los Ángeles; individualizado en el Plano Nº08311-18.142 C.U. Este inmueble cuenta con una supe cuadrados.

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral Nº267633

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Plazo.

El arriendo comenzará a regir a contar del 1º de Noviembre de 2015, y tendrá un plazo de duración de 5 años, Octubre de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. No 1.939 de 1977, el F el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad par periodo completo de pago.

Destino del Inmueble.

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto transitorio que n habitacional.

3. Entrega material del Inmueble.

El Inmueble será entregado materialmente con fecha 1º de Noviembre de 2015 al arrendatario.

Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte d Nacionales, junto con la aceptación del inventario.

4. Boleta de Garantia.

En garantia del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario deberá entregar bancaria, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por una suma equivalente a la ren período de pago. La fecha de expiración de esta boleta deberá ser posterior en al menos 60 días a la fecha de original o cualesquiera de sus prórrogas en su caso, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario  $\epsilon$ del contrato. Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la r cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

La renta de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a \$21.317.-.Esta renta se pagará mensual dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacidepositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del pobienes nacionales.cl.

La renta se reajustará el primero de Enero y el primero de Julio de cada año, en la misma proporción en que fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Indice de precios al con por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 17.235, en relación con lo establecido por el inciso seg D.L. 1.939 del año 1977.

6. Pago de Contribuciones por el arrendatario.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al

inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley No 17.235, cuyo texto actualizado, coordine fijado por el DFL Nº1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comptoda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Uni directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

7. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.(en caso que sea aplicable).

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicat presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, a que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autoriz necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se rec

El dar inicio al desarrollo de la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspo incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Biene término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para indemnización que proceda por los perjuicios causados.

8. Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctre extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratare o que corresponda exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial Oficina Provincial.

9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida considerar tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experime del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similare la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

10. Mejoras Útiles.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el SEREMI lo autoriza expresamente medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejora indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

11. Declaración jurada de uso.

El arrendatario anualmente deberá presentar ante la repartición correspondiente del Ministerio de Bienes Nac jurada de uso, según formato establecido por dicha Secretaria de Estado.

12. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendat todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaria Regional Ministerial de Bic Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

13. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamie prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

14. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pagare oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efecto de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya

de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes que éste efectivamente se efectúe. Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés pena máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

15. Mora de dos periodos en el pago de la renta.

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a col más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución jui conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. Nº 1.939 de 1977.

16. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

- 1. La mora de dos periodos o mensualidades en el pago de la renta.
- 2. El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
- 3. El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtene autorizaciones correspondientes.
- 4. El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respect
- 5. Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
- 6. La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de
- 7. El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispues artículo 18 del D.L. Nº 1.939 de 1977.
- 8. La no renovación de la Boleta de Garantía.
- 9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Re arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurricircunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respec arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitució

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso  $4^{\circ}$  y siguientes  $N^{\circ}$  1.939 de 1977.

17. Restitución del inmueble.

El arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, ponió Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución el doc Inmueble" que se

adjunta como Anexo 1 de esta resolución. El Ministerio procederá mediante

funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencim Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesiva condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un período de pago, sin per cualesquiera de estas prorrogas el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en cualquier momen a reembolso para el arrendatario por este término anticipado. Para todos los efectos, se entenderá que e ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

1. Recibo que acredite el pago de las contribuciones.

- 2. Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidac agua, gas y gastos comunes.
- 3. Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
- 4. Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proce

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con u de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de form de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

18. Decreto Ley Nº 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal o cláusulas de la presente Resolución.

19. Notificación al Arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente al Solicitante, lo que se tendrá por acreditado en vir presentación por parte de éste, ante la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo", incluido como Anexo 2

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho

documento debidamente suscrito y sus términos serán los señalados en esta resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no prese dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro ini-Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

20. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos la practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado p postulación.

21. Domicilio.

Para todos los efectos del presente contrato, el arrendatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales emplaza el inmueble.



DISTRIBUCION:

Interesado(a)

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 1c054bce-add2-43